CONTRATO: FOVIAL CO-079/2021 CONCURSO PÚBLICO FOVIAL CP-026/2021

CONTRATO DE "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN18E, TRAMOS A - F: CA07N (DV. SAN FRANCISCO GOTERA) - CA01E (AGUA SALADA) (RUTA MILITAR)"

NOSOTROS: Por una parte EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad. Licenciado en Economía, del domicilio de Departamento de en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "El FOVIAL"; y por la otra parte RICARDO PACAS QUINTANILLA mayor de edad, Ingeniero Departamento de Civil, del domicilio de actuando en nombre y en representac<u>ión de la Sociedad Anónima del domicilio de</u> que gira con la denominación social de LABORATORIO Y Departamento de TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABTOP, S.A DE C.V , en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "EI consultor", celebramos el presente contrato de "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN18E, TRAMOS A - F: CA07N (DV. SAN FRANCISCO GOTERA) - CA01E (AGUA SALADA) (RUTA MILITAR)", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto VIII, numeral 9, de la sesión Ordinaria veintiuno/dos mil veintiuno, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN18E, TRAMOS A - F: CA07N (DV. SAN FRANCISCO GOTERA) - CA01E (AGUA SALADA) (RUTA MILITAR)", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del consultor y en las Bases de Concurso respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 191,821.53), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las

multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del consultor de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO

Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al contratista, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Concurso.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en el penúltimo pago.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de início.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el consultor no cumplière o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160



de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Las Bases del Concurso, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Técnicas, y Anexos; adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; Las Evaluaciones del desempeño; las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

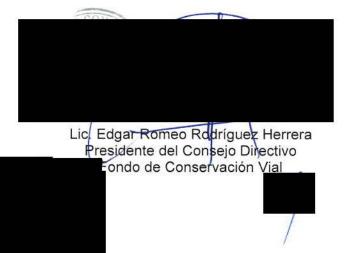
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

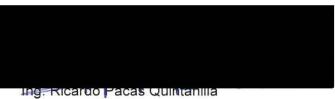
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero José Eduardo Villalobos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Concurso Público.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS DE CONFIDENCIALIDAD.

El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda la información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el consultor acepta que toda la información y todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día treinta del mes de agosto de dos mil veintiuno.





Representante Legal
LABTOP, S.A DE C.V

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIA ALICIA ANDINO RIVAS, Notaria, del domicilio de COMPARECEN: Por una parte, el Licenciado EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA, quien es de la años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Departamento de la quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de



carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "El FOVIAL", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecin<mark>ú</mark>eve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente 🖞 la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete. Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial: c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leves y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL. Ingeniero Civil Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión Ordinaria veintiuno/dos mil veintiuno, del Consejo Directivo celebrada en la misma fecha, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte RICARDO PACAS QUINTANILLA, quien es de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Departamento de

, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anonima del domicilio de gira con la denominación social de LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABTOP, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria , en lo sucesivo denominada "El Consultor", en su calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de

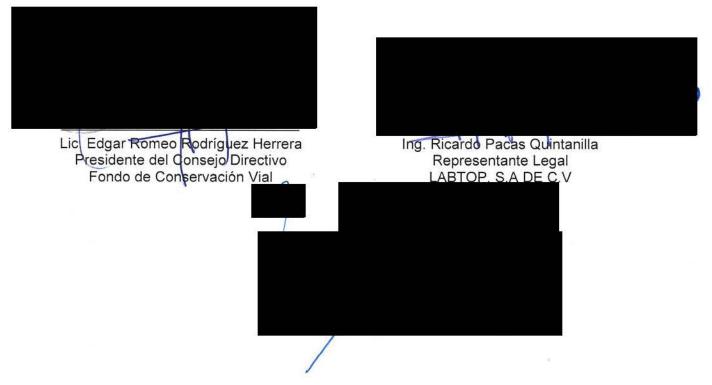
en su calidad de Administrador Unico Propietario de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador a las dieciséis horas del día diez de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y

TRES del Libro TRES MIL DIEZ de Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien dura en sus funciones por períodos de siete años, recayendo en él la representación legal de la misma y b) Credencial extendida por el señor Ricardo Pacas Quintanilla, en la ciudad de San Salvador, el tres de octubre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA de Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, de la que certifica que en el Libro de Actas de Junta General Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número diez de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el uno de octubre de dos mil diecinueve, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para el período de siete años contados a partir del día de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comerció, y en los expresados caracteres; ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran. Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las clausulas que literalmente dicen: " " "CLAUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudiçados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN18E, TRAMOS A - F: CA07N (DV. SAN FRANCISCO GOTERA) - CA01E (AGUA SALADA) (RUTA MILITAR)", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del consultor y en las Bases de Concurso respectivas, CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 191,821.53), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del consultor de conformidad a los documentos contractuales. CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO. Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al contratista, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Concurso. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en el penúltimo pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo



establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES. Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leves de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarquen, a quien libera obligación de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Las Bases del Concurso, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Técnicas, y Anexos: adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; Las Evaluaciones del desempeño; las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos

establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero José Eduardo Villalobos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Concurso Público. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS DE CONFIDENCIALIDAD. El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda la información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el consultor acepta que toda la información y todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.""". - Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. -



Versión pública, de conformidad al art 30 y 24 LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

